

#2199

Octubre 30/36

P 1/4872

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de Ley por cuyo medio queda derogada la orden ejecutiva Num. 664 (Restableciendo el art 401 del Código Penal.)

6 Pregas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 24639

Ciudad Trujillo, R. D.,  
30 de octubre, 1936.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

La orden ejecutiva número 664, de fecha 31 de agosto de 1921, introdujo en nuestra legislación penal algunas reformas que no han tenido en la práctica resultados satisfactorios y que en diversas ocasiones han requerido la intervención legislativa.

La nueva redacción dada al artículo 311 del Código Penal por la citada orden ejecutiva, fué modificada por la ley número 1079, de fecha 23 de marzo de 1936, la cual restablece en gran parte el texto original.

El anexo proyecto de ley restablece, asimismo, el artículo 401 del código penal y suprime, en consecuencia, la competencia acordada a los jueces alcaldes en materia de atentados contra la propiedad cuando no exceda de veinte pesos el valor de los objetos que constituyan el cuerpo del delito.

La supresión de esta disposición de la orden ejecutiva número 664 se justifica por la necesidad de evi-

01/4842

tar que los pequeños atentados contra la propiedad sigan en aumento en distintas poblaciones del país al amparo de una ley cuya benignidad es sin duda exagerada.

Lo que justifica, por otra parte, la competencia atribuida a los jueces alcaldes en los casos en que el valor de los objetos robados no exceda de veinte pesos, es el hecho de que esta clase de atentados contra la propiedad, en razón de su poca importancia, deben ser juzgados rápidamente y sin necesidad de que se instruya en cada caso el correspondiente proceso.

Sin embargo, desde la promulgación de la ley número 27, de fecha 22 de noviembre de 1930, y más recientemente, de la ley número 1014, de fecha 11 de octubre de 1935, el procedimiento relativo a las infracciones castigadas con penas correccionales ha sido considerablemente simplificado, de tal modo que ya no existe la razón que determinó al legislador a atribuir competencia a los alcaldes cuando se trate de delitos contra la propiedad de la naturaleza arriba indicada.

La disposición de la orden ejecutiva número 664 que atribuye competencia a los jueces alcaldes para conocer de las infracciones a la ley de carreteras, ha venido también a ser innecesaria ya que la ley número 937,

-3-

de fecha 4 de julio de 1935, dispone en su artículo 16, apartado f), que los alcaldes son competentes para conocer de estas infracciones.

Compláceme, pues, someter el anexo proyecto de ley a la consideración de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

1<sup>a</sup> Disc - Nov. 3/36 - Aprobado  
2 4 4/36 - Aprobado

SR.

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogada la orden ejecutiva  
número 664 de fecha 31 de agosto de 1921 publicada en la  
Gaceta Oficial número 3251.

DADA, etc., etc.,

m.-

1021

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Noviembre 4, 1936.

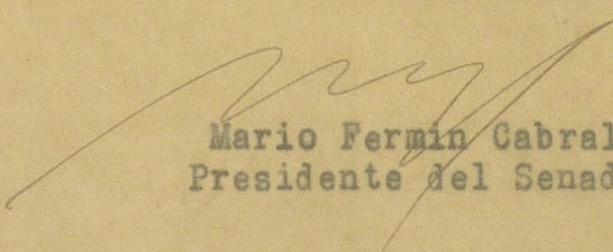
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 24639 de fecha 30 de Octubre de 1936 y  
del proyecto de ley por cuyo medio queda deroga-  
da la orden ejecutiva número 664 de fecha 31 de  
agosto de 1921 publicada en la Gaceta Oficial #  
3251 (Restablecimiento del art. 401 del código  
penal).

Pláceme participarle que  
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a  
la Cámara de Diputados, para los fines constitu-  
cionales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saludo a Ud. muy aten-  
tamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

81/4873

1020

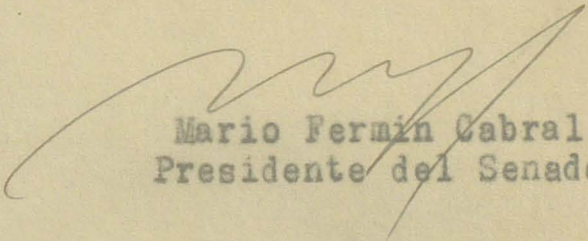
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Noviembre 4, 1936.

Señor Presidente de la  
Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio queda derogada la orden ejecutiva número 664 de fecha 31 de agosto de 1921 publicada en la Gaceta Oficial #3251 (Restableciendo el art. 401 del código penal.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fernin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/4753



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**UNICO.-** Queda derogada la orden ejecutiva número 664 de fecha 31 de agosto de 1921 publicada en la Gaceta Oficial número 3251.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis, año 95o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

*[Firma manuscrita]*  
Presidente

*[Firma manuscrita]*  
Secretarios:

EL CONGRESO NACIONAL

EX NOMBRE DE LA REPUBLICA

7<sup>a</sup> LEGISLATURA n.º de 1926  
REGISTRADA AL NO 2406  
en el folio ..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de una  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo... de... por... 1926  
M. J. Amador  
Jefe de las Oficinas del Senado.



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

900

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,  
Febrero 16 de 1937.

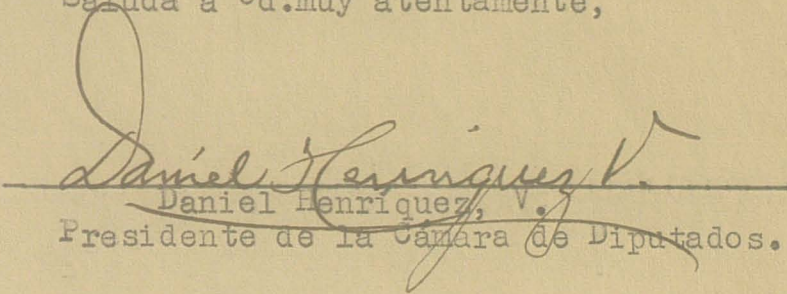
Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio #1020 fechado en 4 de Noviembre de 1936, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio queda derogada la orden ejecutiva número 664 de fecha 31 de agosto de 1921 publicada en la Gaceta Oficial #3251.

(Restableciendo el art. 401 del código Penal). Y me place participar a Ud. que dicho proyecto fué aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Daniel Henriquez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4826